

RECURSO 103/2024
RESOLUCIÓN 121/2024

Resolución 121/2024, de 19 de septiembre del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se archiva, por desaparición sobrevenida de objeto, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DS Green Transition, S.L., frente a los pliegos que rigen la contratación de los servicios de asistencia técnica, justificación, redacción de proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud del plan estratégico municipal para la transformación de Mombeltrán (Ávila)(expediente 133/24).

I
ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, de 26 de junio de 2024, se aprueba el expediente para la contratación de los servicios de asistencia técnica, justificación, redacción de proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud del plan estratégico municipal para la transformación de Mombeltrán, asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El valor estimado del contrato es de 250.486,41 euros.

Segundo.- El 23 de julio de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas y demás documentación relativa al expediente de contratación.

Tercero.- El 14 de agosto de 2024 Dña. yyy, en nombre y representación de DS Green Transition, S.L., interpone un recurso especial en materia de contratación frente a los pliegos que han de regir la contratación del citado contrato.

Cuarto.- Se han recibido en el Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación de 22 de agosto, en el que se opone a la estimación del recurso.

Quinto.- En la misma fecha se confirió traslado del recurso a los licitadores a fin de que pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes a su derecho. No consta la presentación de alegaciones.

Sexto.- Por Acuerdo 38/2024, de 14 de agosto, de este Tribunal, se estima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, pues se trata de un potencial licitador que manifiesta que su objeto social es compatible con las prestaciones objeto del contrato y que las cláusulas impugnadas perjudican sus intereses legítimos de manera directa.

El recurso se ha interpuesto frente a los pliegos de un contrato de servicios cuyo valor estimado (250.486,41 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

El recurso contra los pliegos se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.b) de la LCSP.

3º.- La Resolución 120/2024, de 19 de septiembre, de este Tribunal, ha estimado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Eficiencia y Sostenibilidad Integrada, S.L., frente a los mismos pliegos objeto del presente recurso, y ha acordado la nulidad de los pliegos con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la redacción de los mismos.

El artículo 57.2 de la LCSP dispone que "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. (...). En todo caso la estimación del recurso que conlleve

anulación de cláusulas o condiciones de los pliegos o documentación contractual de naturaleza análoga determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación”.

De conformidad con el artículo transcrito, el presente recurso ha perdido su objeto de forma sobrevenida, al haberse estimado otro que ha anulado los pliegos impugnados, con las consecuencias señaladas en el artículo 57.2 de la LCSP, por lo que procede el archivo del recurso por desaparición sobrevenida del objeto del mismo.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, además de la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad, “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas (...)”.

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales (en los que la ulterior derogación de éstas o su declaración de nulidad por sentencia anterior determina la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real), como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares (en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia).

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que el órgano de contratación proceda a licitar de nuevo el contrato, se recomienda que se tengan en cuenta las consideraciones alegadas por si fuera preciso modificar algún aspecto de los pliegos, especialmente en lo que se refiere a la ausencia de publicación de la memoria técnica justificativa del contrato y a la falta de justificación de la exigencia de un miembro del equipo técnico con el certificado PASSIVE HOUSE DESIGNER o similar como requisito de solvencia técnica y profesional.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Archivar, por desaparición sobrevenida del objeto, el recurso especial el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DS Green Transition, S.L, frente a los pliegos que rigen la contratación de los servicios de asistencia técnica, justificación, redacción de proyectos, dirección de obra, coordinación de seguridad y salud del plan estratégico municipal para la transformación de Mombeltrán (Ávila) (expediente 133/24).

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).